



Municipalidad Distrital de San Buenaventura

PROVINCIA DE CANTA - REGIÓN LIMA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2025-MDSB

San Buenaventura, 30 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA;

Visto: La Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDSB "Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de San Buenaventura, Provincia de Canta", y;

CONSIDERANDO:

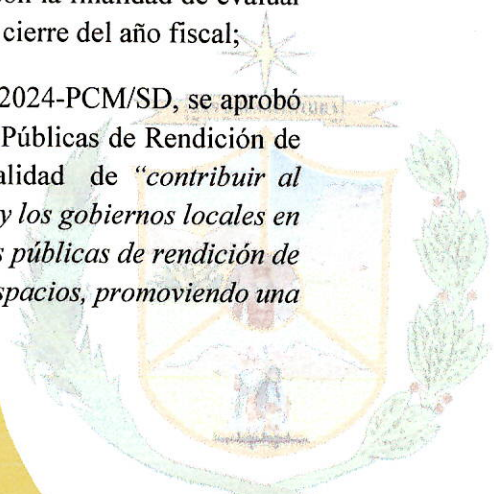
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", establece que *"las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", prescriben, *"Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto en la gestión pública, para garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar, facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal"*;

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo IX del Título Preliminar, precisa que *"el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas"*; de igual modo en. el artículo 121° numeral 2 del mismo cuerpo normativo, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, exigiendo la **rendición de cuentas**;

Que, la Ley N° 31433, que incorpora el Artículo 119-A a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", indica que los gobiernos locales realizan como mínimo **dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre**, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución al cierre del año fiscal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprobó el "Instrumento Técnico Orientador para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" con la finalidad de *"contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas de los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de las prácticas de buen gobierno, impulsando las audiencias públicas de rendición de cuentas con énfasis respecto de la información que se brinda en estos espacios, promoviendo una*





Municipalidad Distrital de San Buenaventura

PROVINCIA DE CANTA - REGIÓN LIMA

gestión eficiente, la transparencia y la participación democrática y responsable de la ciudadanía";



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDSB se aprobó el "**Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de San Buenaventura, Provincia de Canta**", el cual establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de San Buenaventura, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas;



Que, el artículo 13° de la mencionada Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDDDB, establece que la Convocatoria a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas se efectúan con veinte (20) días de anticipación, por el Alcalde Distrital mediante Decreto de Alcaldía, en el cual se indicará: a.) Tipo de audiencia, b.) Norma que permite la convocatoria, c.) Agenda, con indicación de la fecha de corte de la información a brindar (Abril o Agosto), d.) Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia, y e.) Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública;

Que, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 31433, que modifica la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDSB "Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de San Buenaventura, Provincia de Canta", es conveniente programar, convocar y desarrollar la realización de la "1ra Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025" de la Municipalidad Distrital de San Buenaventura;

Estando a lo expuesto; contando con las visaciones del Gerente Municipal, de la Asesora Legal y de la Subgerente de Secretaría General; en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; y, con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la ciudadanía en general del Distrito de San Buenaventura – Provincia de Canta a la "**1ra. Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025**" de la Municipalidad Distrital de San Buenaventura; que se llevará a cabo:

- ✓ Fecha: el jueves 29 de mayo del 2025
- ✓ Hora de inicio: 9:30 a.m.
- ✓ Lugar: Salón de Reuniones del Local Municipal
- ✓ Dirección: Av. 28 de Julio s/n - San Buenaventura - Distrito de San Buenaventura





Municipalidad Distrital de San Buenaventura

PROVINCIA DE CANTA - REGIÓN LIMA

En los términos que señala la Agenda y el Cronograma de Actividades, conforme al Anexo del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo. - APROBAR la Agenda y el Cronograma de Actividades para la "1ra Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025" de la Municipalidad Distrital de San Buenaventura, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Asesoría Legal, Oficina de Secretaría General, Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Subgerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Desarrollo Económico y Social, y Áreas Funcionales de la Municipalidad Distrital de San Buenaventura, de acuerdo al ámbito de sus funciones.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente norma municipal en el portal institucional www.gob.pe/munisanbuenaventura-canta y de su difusión en los lugares públicos de los Centros Poblados del Distrito de San Buenaventura, según las disposiciones del Artículo 44° numeral 3 y el Artículo 147° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA

ELEAZAR SANTIAGO ZEVALLOS
ALCALDE

